59- Sept. 19, 1957.

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS A ESTUDIANTES DE TALENTO SOBRESALIENTE DE ACUERDO CON LAS LEYES NUMERO 55 DEL 20 DE ABRIL DE 1949 Y NUMERO 64 DEL 20 DE JUNIO DE 1956

Preámbulo

El descubrimiento y desarrollo del talento es uno de los objetivos que para el mejoramiento de la calidad de nuestra civilización se ha trazado el pueblo de Puerto Rico. Se han aprobado leyes y se han asignado fondos para asegurar la educación de todos los niños y jóvenes de inteligencia superior cuyas familias carecen de medios que hagan asequible a ellos el disfrute de las facilidades educativas que mantiene el Estado. El programa de exámenes para descubrir talento, establecido con fondos asignados anualmente en la Ley de Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico; y el plan de becas provisto por la Ley número 55 aprobada el 20 de abril de 1949, enmendada por la Ley número 57 del 5 de abril de 1951, y por la Ley número 64 del 20 de junio de 1956 son instrumentos para hacer viable la realización del objetivo señalado.

La legislación citada faculta al Secretario de Instrucción Pública a promulgar las reglas por las cuales habrá de regirse la concesión de becas. Por lo tanto, en el ejercicio de esa facultad el Secretario de Instrucción Pública promulga el siguiente reglamento:

REGLAMENTO

Artículo 1.- Los estudiantes candidatos a las becas autorizadas por ley deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Carecer de recursos económicos suficientes para proporcionarse alimento, hospedaje, ropa, calzado y/o transportación en forma que le permita proseguir sus estudios.
2. Ser alumno bona fide de cualquiera de las escuelas públicas elementales, intermedias, superiores o vocacionales.
3. Haber alcanzado un promedio 3.3 en los estudios el año anterior a la fecha en que se le considera candidato a beca.
4. Haber tomado el examen de habilidad general y haber obtenido una calificación que sitúe al candidato en el 25% superior de los alumnos del grado correspondiente.

Cuando un estudiante haya alcanzado consistentemente aprovechamiento escolar excelente y en las pruebas de habilidad general se haya situado bajo el 25% superior, se le administrarán otras pruebas de inteligencia para comprobar su capacidad mental.

Si, por el contrario, un estudiante se ha situado en el 25% superior, de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas de habilidad general; pero su aprovechamiento

escolar no alcanza el índice requerido, se hará un estudio más intensivo para determinar los méritos del caso, siempre que el índice académico alcanzado en el año anterior a la fecha en que se le considera candidato a beca no sea menor de 3.0.

5. Observar constantemente buena conducta dentro y fuera de la escuela.
6. No estar disfrutando de los beneficios de otros sistemas de becas.
7. Para conservar el derecho a una beca que se le haya concedido en años anteriores el estudiante deberá sostener un promedio de 3.0.

Artículo 2.- Los estudiantes candidatos a recibir ayuda económica para desarrollar algún talento especial que posean deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Reunir todas las condiciones estipuladas en el Artículo 1 de este reglamento.
2. Estar matriculados en alguna escuela del Estado establecida para el desarrollo de talento especial (Ej. Escuelas Libres de Música) o querer iniciar o continuar estudios para los cuales posea aptitudes especiales utilizando las facilidades asequibles.

3. Haber tomado los exámenes para determinar el talento especial correspondiente y haber obtenido resultados que les sitúen en una clasificación no menor de B.

Los casos de talento especial que no alcancen lo estipulado en este reglamento en cuanto a habilidad general o a índice académico se someterán a estudio intensivo para determinar los méritos de los mismos según se establece en el apartado 4 del Artículo I.

Artículo 3.- Las becas se otorgarán para proveer medios económicos destinados a gastos de vestido y calzado, de alimento, hospedaje y/o transportación. La asignación anual para cada becario se determinará mediante el estudio de la situación económica del candidato y de sus necesidades individuales. Este estudio lo harán los maestros del salón de clases, dirigidos por el Comité Local de Becas en cada distrito escolar. Sólo se reconocerá la necesidad de gastos de transportación cuando los becarios residan en demarcaciones donde no haya escuela del grado en que deban matricularse y no reciban este servicio de otros fondos.

Las becas se otorgarán para cubrir uno o varios de los usos especificados.

Artículo 4.- Las becas se otorgarán para continuar estudios en niveles educativos correspondientes a la enseñanza elemental, intermedia,

superior o vocacional, en las zonas rural o urbana durante un curso escolar regular de diez meses.

Artículo 5.- La asignación para cada becario la determinará el Comité Central de Becas a base de la información que suministren los Comités Locales sobre cada candidato.

Artículo 6.- Los maestros a cargo de grupos en escuela elemental y los maestros a cargo de grupos de salón hogar en escuela intermedia y superior determinarán cuáles estudiantes en sus respectivos grupos reunen las condiciones enumeradas en el Artículo 1, mediante el análisis de los récords del alumno y del examen de su situación económica. Los maestros se encargarán de hacer que cada uno de los estudiantes seleccionados cumplimenten el formulario de información (BE-I). Estos formularios de información (BE-I), así como el informe sobre la situación económica (Formulario BE-2) los trasmitirán los maestros al Comité Local de Becas por conducto de los principales de sus respectivos planteles, o directamente en el caso de maestros que no trabajan bajo la dirección de un principal.

Artículo 7.- En cada distrito escolar habrá un Comité Local de Becas, que será designado por el Superintendente de Escuelas y estará compuesto de un principal de escuelas de cada nivel escolar, un maestro visitante, un consejero, el Superintendente Auxiliar a

cargo de la supervisión en la zona rural, un supervisor de zona de salud, el Director Escolar y el Presidente de una de las asociaciones de padres. Dicho comité desempeñará sus funciones por el término de un año, bajo la presidencia del Superintendente de Escuelas o de su representante autorizado.

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades del Comité Local de Becas.

a- El Comité Local de Becas estudiará los resultados de las pruebas de habilidad general para determinar qué estudiantes en el distrito se han situado en el 25% superior y cuáles de éstos reunen los requisitos para disfrutar de los beneficios de este plan de becas.

b- Examinará, investigará y clasificará toda la información que suministren los maestros y determinará a tono con los méritos del caso, la cantidad que deberá recomendarse a cada becario dentro de los límites de este reglamento.

c- Trasmitirá al Comité Central de Becas por conducto del Superintendente de Escuelas, los siguientes informes sobre los estudiantes elegibles:

1. Formulario de información sobre los candidatos (Formulario BE-I)

2. Hoja informativa sobre la situación económica (Formulario BE-2)
3. Informe del Comité Local de Becas (Formulario BE-3)

d. Mantendrá al día un registro de los becarios del distrito con la siguiente información:
   1. Habilidad general del estudiante
   2. Aprovechamiento escolar
   3. Situación económica
   4. Evidencia sobre el seguimiento de cada caso
   5. Conducta general del becario

e. Cuando un becario se transfiera de un distrito escolar a otro, enviará copia del historial del alumno como becario (Formulario BE-4) al Comité Local de Becas del distrito escolar donde proseguirá sus estudios.

f. Mantendrá al día informes estadísticos sobre los becarios tales como:
   1. Número total de becados en el distrito
   2. Número de becados por grados, por niveles y por zonas
   3. Por ciento de becados en el distrito en relación con la matrícula total de las escuelas regulares diurnas

4. Por ciento de becados en relación con la matrícula por niveles y por zonas.

g. Ofrecerá orientación a los maestros sobre la búsqueda y selección de los candidatos a becas.

h. Velará por el uso correcto del dinero asignado a cada becario.

Artículo 9.- El Secretario de Instrucción Pública designará un Comité Central para entender en todo lo concerniente a la administración de este plan de becas.

Artículo 10.- Los pagos por concepto de becas se tramitarán mediante cheques de un pagador auxiliar que tendrá fondos disponibles para hacer desembolsos para el pago de becas exclusivamente. Los cheques se expedirán a nombre de los becarios, pero el uso a que se destinen estará sujeto a la supervisión del Comité Local de Becas y del maestro del grupo al cual pertenece el becario. Con el fin de facilitar tal supervisión de los gastos, los cheques serán enviados a los becarios por conducto de la Oficina del Superintendente de Escuelas y de los maestros.

Artículo 11.- La concesión de la beca podrá ser revocada si la conducta o el trabajo escolar del alumno no fuere satisfactorio o si dejare de cumplir con otros requisitos establecidos por este reglamento. Para ese fin el Comité Local de Becas se mantendrá

informado del comportamiento de cada uno de los becarios e investigará cualquier motivo de suspensión de becas de que tuviere conocimiento, dando cuenta de ellos y haciendo la recomendación pertinente al Comité Central de Becas.

Artículo 12.- El padre o encargado del becario garantizará la permanencia de éste en la escuela mientras disfrute de los beneficios de la beca; informará al Superintendente de Escuelas cualquier cambio favorable que ocurra en su situación económica y mantendrá informado al principal o al maestro, cuando no hubiere principal, sobre la dirección exacta de su residencia.

Artículo 13.- Las becas se concederán en el municipio donde radica la escuela en la cual está matriculado el becario. Cuando un becario, por circunstancias especiales, tenga que trasladarse a otro municipio en el transcurso del año escolar, notificará al Superintendente de Escuelas del municipio donde se le concedió la beca, la fecha de su ingreso en la escuela del municipio donde se ha trasladado, en o antes de los primeros 15 días de efectuado el ingreso. El Superintendente de Escuelas trasmitirá esta información al Comité Local de Becas.

Artículo 14.- Cualesquiera reglas o reglamentos en conflicto con el presente Reglamento quedan por éste derogados.

Artículo 15.- Este reglamento entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

Aprobado y promulgado de acuerdo con la ley, en San Juan de Puerto Rico, el día 24 de septiembre de 1956.

MARIANO VILLARONGA
Secretario de Instrucción Pública